



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Disposición

Número: DI-2025-2012-APN-DNRYRT#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 27 de Agosto de 2025

Referencia: EX-2025-71614761- -APN-DGDTEYSS#MCH

VISTO el Expediente N° EX-2025-71614761- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/5 del documento N° RE-2025-71614661-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-71614761- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEHGRA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la cláusula décimo primera inciso b), corresponde dejar indicado que para prorrogar la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo deberán presentar un nuevo plexo convencional que resulte renovación de aquél.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y

REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y escalas salariales obrantes en las páginas 2/5 del documento N° RE-2025-71614661-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-71614761- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEHGRA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y

SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by MENTORO Mara Agata
Date: 2025.08.27 17:46:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mara Agata Mentoro
Directora Nacional
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.27 17:46:08 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2025-71614661-APN-DGDTEYSS#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 2 de Julio de 2025

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.02 17:07:53 -03:00

JOSE LUIS BARRIONUEVO - 20043959612
en representación de
UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y
GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA UTHGRA -
34531338652

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.02 17:07:54 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.02 17:08:07 -03:00

TAD SDE
Administrador de Procesos Automáticos
Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.02 17:08:08 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Carátula Expediente

Número: PV-2025-71614768-APN-DGDTEYSS#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 2 de Julio de 2025

Referencia: Carátula del expediente EX-2025-71614761- -APN-DGDTEYSS#MCH

Expediente: EX-2025-71614761- -APN-DGDTEYSS#MCH

Fecha Caratulación: 02/07/2025

Usuario Caratulación: TAD SDE (TAD_SDE)

Usuario Solicitante: TAD SDE (TAD_SDE)

Código Trámite: MPYT00188 - Conflictos Colectivos de Trabajo

Descripción: Conflictos Colectivos de Trabajo

Cuit/Cuil: 34531338652

Tipo Documento: ---

Número Documento: ---

Persona Física/Persona Jurídica

Apellidos: ---

Nombres: ---

Razón Social: UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA
REPUBLICA ARGENTINA UTHGRA

Email: TadUthgra@uthgra.org.ar

Teléfono: 43418022

Pais: ---

Provincia: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Departamento: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Localidad: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Domicilio: DE MAYO - 930

Piso: 0

Dpto: 0

Código Postal: 1084

Observaciones: DE MAYO, AVENIDA

Motivo de Solicitud de Caratulación: Conflictos Colectivos de Trabajo

Buenos Aires, 2 de julio de 2025

Al Señor Secretario de Trabajo
Empleo y Seguridad Social

Ref: PRESENTA ACUERDO SALARIAL - CCT 389/04 UTHGRA -FEHGRA

De mi consideración:

JUAN JOSE BORDES, Secretario Gremial de la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** con Personería Gremial N° 110 y domicilio en Avenida de Mayo 930 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de Pablo Jorge MORDACCI, me dirijo al Sr. Secretario a tenor de lo siguiente:

Que atento negociaciones efectuadas en forma privada con la Cámara firmante del CCT 389/04 (FEHGRA) venimos a presentar el acuerdo de pago para el primer tramo del Acuerdo Salarial junio 2025 a mayo 2026 celebrado el 02.07.2025, con pautas pactadas en el acuerdo adjunto desde el mes de junio de 2025 hasta el mes de agosto de 2025.

Asimismo, informamos las personas designadas por la Entidad como miembros paritarios del sector sindical a fin de la negociación convencional y salarial del CCT 389/04.

El detalle de los miembros designados es el siguiente:

JUAN JOSE BORDES	DNI 11.008.935
MIGUEL ANGEL HASLOP	DNI 16.164.600
LAURA SASPRIZZA	DNI 21.535.102
ALVARO OCIEL ESCALANTE	DNI 17.645.447

Por lo expuesto solicito que, previa ratificación formal presencial o a distancia por los firmantes, se homologue expresamente a fin de su exigibilidad a terceros y empleadores comprendidos en el convenio colectivo mencionado.

Sin otro particular, saluda muy atentamente.-

PABLO JORGE MORDACCI
ABOGADO
C.P.A.C.F. T. 55.523.384
C.A.S.I.T. N° 413
C.F.A.S.M. T. 107.997.1
CUIT 2074569234-3

"Mejor que decir es hacer, y mejor que prometer es realizar"

Juan Domingo Perón

JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

RE-2025-71614661-APN-DGDTEYSS#MCH

ACTA ACUERDO PARITARIA 2025/2026

UTHGRA – FEHGRA – CCT 389/04

En la Ciudad de Buenos Aires, al día 2 de julio de 2025 se reúnen en por la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA)**, Personería Gremial N° 110, representada en este acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES (DNI 11.008.935), Miguel Ángel HASLOP (DNI 26.164.600) y la Sra. Laura SASPRIZZA (DNI 21.535.102), con el patrocinio letrado de Pablo Jorge MORDACCI; por una parte, y por la otra en representación de la **FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.)**, las Sras. Verónica SANCHEZ (DNI 23.235.857), Claudia MABELLINI (DNI 20.794.160) y los Señores Daniel SUFFREDINI (DNI 20.330.194), Alejandro CILLEY (DNI 26.844.593), Juan José ETALA (DNI 8.037.607), Sebastián Ezequiel PENTECOSTE (DNI 34.304.734), Alejandro MORONI (DNI 13.254.543), Carlos TREMSAL (DNI 8.157.969), Ignacio BORDÓN (DNI 23.849.402), Fabio NIEVAS (DNI 20.741.949), Eugenio COVIAN (DNI 27.259.062), Marcelo BARSUGLIA (DNI 14.217.389), Alejandro PASTORE (DNI 26.356.210), Jorge José ANTONIO (DNI 16.808.423), Raúl KOTLER (DNI 11.982.571), Julio Roberto JORGE (DNI 12.391.131), Cristian BOGLIONE (DNI 20.455.804), Antonio ROQUETA (LE 7.615.884), José Luis RECCHIA (DNI 14.631.150), Matías BARONE (DNI 23.569.024), Luis CERONE (DNI 10.808.641) y con el patrocinio letrado del Dr. Ignacio CAPURRO todos ellos en uso de las facultades que ostentan de sus representados las que de común acuerdo manifiestan lo siguiente:

Las partes con relación al año paritario cuyo calendario inicia el 1.6.25 y se extiende hasta el 31.5.26, vienen por la presente a suscribir el acuerdo provisional y transitorio que han logrado en base a los alcances y condiciones que seguidamente se expresan.

En tal sentido, Ambas Partes en forma conjunta acuerdan:

PRIMERO: Definir la escala de "básicos conformados" al 31.5.25, al único efecto de ser empleada como base y referencia para la paritaria a aplicar a partir del 1.6.25; cuyo valor para cada categoría profesional se detalla en las planillas adjuntas y que conforman en el anexo I del presente.

SEGUNDO: Aplicar con vigencia a partir de los haberes del mes de junio de 2025 un aumento consistente en una suma remunerativa al básico, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional, se detalla en las planillas adjuntas y que conforman en el anexo I la escala de básicos de convenio de dicho mes; con más la suma no remuneratoria que se detalle en el punto QUINTO.

TERCERO: Aplicar con vigencia a partir de los haberes del mes de julio de 2025 un aumento consistente en una suma remunerativa al básico, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional, se detalla en las planillas adjuntas y que conforman en el anexo I la escala de básicos de convenio de dicho mes; con más la suma no remuneratoria que se detalle en el punto QUINTO.

CUARTO: Aplicar con vigencia a partir de los haberes del mes de agosto de 2025 un aumento consistente en una suma remunerativa al básico, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional, se detalla en las planillas adjuntas y que

RE-2025-71614661-APN-DGDTEYSS#MCH

conforman en el anexo I la escala de básicos de convenio de dicho mes; con más la suma no remuneratoria que se detalle en el punto QUINTO.

QUINTO: Complementariamente a los valores de básicos establecidos en los puntos SEGUNDO a CUARTO precedentes, se acuerda disponer para todos los trabajadores dependientes del sector empresarial comprendidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 389/04, el pago de una SUMA POR UNICA VEZ, NO REMUNERATIVA a ningún efecto, conforme contempla el Art. 6 de la ley 24.241, por única vez y sin incidencia en adicionales; pagadera en tres cuotas, que se harán efectivas en forma conjunta con la liquidación de los haberes de los meses de junio, julio y agosto de 2025; cuyo importe para cada cuota y categoría se detallan en la planilla adjunta que conforman el anexo I. En consecuencia, dichas sumas no remunerativas no estarán sujetas a aportes ni contribuciones, ni retenciones de ningún tipo ni naturaleza por no ser regular ni habitual. Estos importes se incluirán en los recibos de haberes bajo el concepto "Acuerdo 2025 Primera Cuota - suma no remunerativa", "Acuerdo 2025 Segunda Cuota - suma no remunerativa", "Acuerdo 2025 Tercera Cuota - suma no remunerativa".

SEXTO: incorporar en los básicos a aplicar a partir del mes de SEPTIEMBRE de 2025 un importe equivalente a la tercera cuota de la suma no remunerativa abonada en agosto/25, conformando los básicos que tendrán incidencia sobre los adicionales convencionales, totalizando el valor que para cada categoría profesional se detalla en las planillas adjuntas y que conforman en el anexo I del presente.

SEPTIMO: ABSORCIÓN: Se establece que las sumas aquí acordadas se absorberán hasta su concurrencia respecto de aquellas sumas que hubieran sido otorgadas por las empresas del sector a cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de a cuenta de futuros acuerdos paritarios para el lapso 1.6.25 al 31.5.26.

OCTAVO: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad incluidos en el CCT 389/04, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante el período de vigencia del presente Acuerdo Paritario y como perteneciente a la presente Negociación Colectiva.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

RE-2025-71614661-APN-DGDTEYSS#MCH

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

NOVENO: SEGUIMIENTO: Las partes reiteran la importancia de mantener el monitoreo permanente de la evolución de los diferentes factores de incidencia en relación a la evolución de la economía, los salarios y estado de la actividad, y se comprometen a reunir en el mes de septiembre de 2025 para analizar los alcances del presente acuerdo y las pautas que pudieran resultar de aplicación en lo sucesivo.

DECIMO: PAZ SOCIAL: Las partes, de común acuerdo, y atendiendo los compromisos asumidos en el presente, se comprometen, a mantener la paz social en el tiempo de vigencia del presente, a evitar acciones de protesta y/o conflicto, y a someter la resolución de los eventuales diferendos que pudieren presentarse en el futuro a los mecanismos de composición oportunamente otorgados en la convención colectiva de trabajo 389/2004, para todo el ámbito territorial de aplicación.

DECIMO PRIMERO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

A) Ambas partes, ratificando el reconocimiento recíproco del carácter de únicos, legítimos y exclusivos representantes empresarios y de los trabajadores de la actividad de la gastronomía y la hotelería, ratifican a las negociaciones paritarias de alcance nacional en el ámbito de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano de la Nación, como la forma y oportunidad excluyentes para la fijación de los salarios, adicionales, remuneraciones y demás condiciones de los trabajadores de la actividad de la hotelería y la gastronomía en todo el Territorio de la Nación, con la única exclusión de la Provincia de Tucumán.

B) La vigencia del presente acuerdo salarial es posterior al plazo de vigencia estipulado originariamente en el CCT 389/04, y sin perjuicio de su ultraactividad, las partes ratifican su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2026, tanto en las normas originarias como en aquellas que fueron modificadas por acuerdos posteriores, sean de índole normativo u obligacional.

C) Quedando a disposición de la información complementaria que pudieran estimar de interés o necesaria, solicitamos la homologación del presente acuerdo.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, juntamente con sus planillas salariales en Anexo I.

RE-2025-71614661-APN-DGDTEYSS#MCH

ANEXO I

	JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE
	NUEVO BASICO JUNIO 2025	ACUERDO 2025 SUMA NO REM CUOTA 1	NUEVO BASICO JULIO 2025	ACUERDO 2025 SUMA NO REM CUOTA 2	NUEVO BASICO AGOSTO 2025	ACUERDO 2025 SUMA NO REM CUOTA 3	NUEVO BASICO SEPTIEMBRE 2025
Categoría D							
1	755.616	22.444	763.173	26.185	770.804	29.925	800.730
2	799.418	23.745	807.412	27.703	815.486	31.660	847.146
3	838.491	24.906	846.876	29.057	855.345	33.208	888.552
4	883.299	26.237	892.132	30.609	901.053	34.982	936.035
5	923.788	27.439	933.026	32.012	942.357	36.586	978.942
6	985.633	29.276	995.489	34.156	1.005.444	39.035	1.044.479
Categoría C							
1	773.042	22.962	780.772	26.789	788.580	30.616	819.196
2	824.160	24.480	832.402	28.560	840.726	32.640	873.366
3	876.165	26.025	884.927	30.362	893.776	34.700	928.475
4	911.666	27.079	920.783	31.592	929.991	36.106	966.096
5	948.542	28.175	958.027	32.870	967.607	37.566	1.005.173
6	1.020.072	30.299	1.030.272	35.349	1.040.575	40.399	1.080.974
Categoría B							
1	791.961	23.524	799.881	27.444	807.880	31.365	839.244
2	840.936	24.978	849.345	29.141	857.839	33.304	891.143
3	900.423	26.745	909.427	31.203	918.522	35.660	954.182
4	928.908	27.591	938.197	32.190	947.579	36.788	984.368
5	969.842	28.807	979.541	33.608	989.336	38.410	1.027.746
6	1.056.287	31.375	1.066.850	36.604	1.077.519	41.833	1.119.352
7	1.173.493	34.856	1.185.228	40.666	1.197.080	46.475	1.243.555
Categoría A							
1	819.527	24.342	827.722	28.399	836.000	32.457	868.456
2	870.398	25.853	879.102	30.162	887.893	34.471	922.364
3	931.386	27.665	940.699	32.276	950.106	36.887	986.993
4	979.605	29.097	989.401	33.947	999.295	38.796	1.038.091
5	1.034.835	30.738	1.045.183	35.861	1.055.635	40.984	1.096.619
6	1.090.910	32.403	1.101.819	37.804	1.112.837	43.204	1.156.042
7	1.404.375	41.714	1.418.418	48.666	1.432.603	55.619	1.488.221
Categoría "ESPECIAL"							
1	920.617	27.345	929.823	31.903	939.121	36.460	975.582
2	977.429	29.033	987.203	33.871	997.075	38.710	1.035.785
3	1.023.993	30.416	1.034.232	35.485	1.044.575	40.554	1.085.129
4	1.086.820	32.282	1.097.688	37.662	1.108.665	43.042	1.151.707
5	1.131.628	33.613	1.142.945	39.215	1.154.374	44.817	1.199.191
6	1.163.199	34.550	1.174.831	40.309	1.186.579	46.067	1.232.646
7	1.503.202	44.650	1.518.234	52.091	1.533.417	59.533	1.592.949

RE-1625-71614661-APN-DGDTEYSS#MCH